

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada con C.C. 37.897.984 de San Gil (S.S) y T. P. No. 211.340 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ GALLO**, identificado con C.C. 5.619.069, por concepto de saldo insoluto de los pagarés presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tienen como título ejecutivo los siguientes documentos en copia digital:

Pagaré 06043100005149 por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11'912.797.oo)**

Pagaré 06043100004307 por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'761.599.oo)**

Las sumas anteriores son adeudadas a título de capital, de acuerdo al decir del apoderado del acreedor, y en la documentación adjunta al cuerpo de la demanda se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ GALLO**, identificado con C.C. 5.619.019, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

- a. **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11'912.797.oo)**, por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100005149
- b. Los intereses remuneratorios sobre el DTF+7%, liquidados sobre un capital de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11'912.797.oo)** desde el 04 de diciembre de 2018 hasta el 03 de diciembre de 2019.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ GALLO

- c. Los intereses moratorios sobre ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11'912.797.00), desde el 04 de diciembre de 2019 hasta que la obligación sea cancelada.
- d. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'761.599.00)** por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100004307.
- e. Los intereses remuneratorios sobre el DTF+7%, liquidados sobre un capital de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'761.599.00) desde el 31 de julio de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
- f. Los intereses moratorios sobre UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'761.599.00) desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que la obligación sea cancelada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

CUARTO. Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO. RECONOCER personería a la doctora **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, ya identificada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 39 del 12 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a8e02fcf042a539997cda7912fe5937a3b1ca845aae1ef5739e5ac5780725**
Documento generado en 11/11/2020 02:39:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>